



Del Rey maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Escrivania de Camara y gobierno que e qualquier  
provision y providencia que por ellas se tomar  
concediendo algun aumento o gravando de algun  
modo a los propios y arbitrios de los Pueblos se  
previniere en la provision que se librare que se tom  
e raron en la Contaduria general, se ha res  
do resolver en este dho. Consejo por decreto del  
este mes habiendo oido a los señores fiscales que  
de aya en adelante entodas las provisiones, o for  
cades que se ponan en adelante en las provisiones, o for  
se en los aumentos que se quieren directos o indirectam  
a los propios y arbitrios de los pueblos del Reino, y a ved  
para el uso, y establecimiento de arbitrios, o de Caudales p  
blicos, para gastos de pleitos, y otras publicas, donaciones  
de salarios, o aumento de ellos sobre los dho. Reinos,  
para cargar sobre estos Reinos, y otros qualquiera no  
gravadamente, ni en onera de Caudales aliquos, aunque  
sean para beneficio, y aumento de los propios, y arbitrios,  
ponga precavamente la Clavula, de que se tome raron de ello  
en la Contaduria Real de dho. Reinos, y que lo mismo se  
cite entodas las resoluciones, y providencias que en los  
Citados de unos y otros se tomar, y que en las  
por ordenes, y certificaciones, y que estas providencias  
se comuniquen a todos los Intendentes, y por ellos a los  
Jueces, Ayuntamientos, y Justicias municipales de Prop  
y arbitrios de los Pueblos de su respectiva provincia, y  
que les cometa, y no den cumplimiento a las provisiones  
facultades, y resoluciones que se le libraren, y com  
nicaren, por qualquiera de las referidas Escrivania  
de Camara, y Gobierno en los Citados puntos se  
estare en ellas tomada la raron por la Contaduria  
Real de estos Reinos, con apercibimiento de que si lo hub  
sen sin esta calidad seran responsables la mis  
Justicia, Ayuntamiento, y Capitanes de la Justicia